

RHCA-SO-06-No.001-2025

El Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad,
Riesgos y Emergencias - ISTCRE

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que, el artículo 115. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica (...)";
- Que, el artículo 159 de la LOES, prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)";
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.// Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado";
- Que, el artículo 12 de la norma ibidem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación";
- Que, el artículo 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución (...)";



- Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;
- Que, el artículo 13 del Estatuto institucional prevé que: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”;
- Que, el artículo 14 estatutario establece que: “El Honorable Consejo Académico estará conformado por: a) El Rector, quien lo presidirá; b) El Vicerrector Académico; c) Cuatro representantes de los docentes; y, d) Un representante de los estudiantes. Podrán participar en las sesiones del HCA las autoridades académicas, previa invitación del rector, dependiendo de los temas a ser tratados. Dicha participación se efectuará con voz y sin voto”;
- Que, el artículo 15 del Estatuto del ISTCRE establece: “Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias, estarán representados en el Honorable Consejo Académico por docentes titulares, los cuales serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares del Instituto (...)”;
- Que, el artículo 16 ibidem prescribe: “Los estudiantes del ISTCRE tendrán un representante ante el Honorable Consejo Académico, elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. // Para ser representante de los estudiantes ante el HCA, se deberá acreditar por lo menos: a) Promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10); b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, c) Presentar un plan de trabajo. // La condición de representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico se perderá automáticamente una vez que la persona no se matricule para el periodo académico correspondiente. Su renovación se efectuará cada 12 meses y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”;
- Que, el literal b) del artículo 17 del Estatuto Institucional establece entre las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico: “(...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,



Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral de los representantes del personal académico y representante estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE ante el Honorable Consejo Académico.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso para la elección de los representantes del personal académico y representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Principios. - En el proceso de elección de los representantes del personal académico y estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, se respetarán los principios contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Definiciones. - Para efecto de aplicación del presente Reglamento se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) Tribunal Electoral: Órgano responsable de la organización, control y proclamación de resultados de los procesos electorales.
- b) Junta Receptora del Voto: Órgano responsable del sufragio y escrutinio de votos en elecciones presenciales.
- c) Sistema Informático: Plataforma informática institucional habilitada para elecciones telemáticas.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL ANTE EL HCA



Art. 5.- Requisitos de los candidatos a representantes del personal académico. – Los candidatos a representar al personal académico ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE y sus respectivos alternos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Ser docente titular de la Institución, debidamente acreditado por la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente.

Art. 6.- Requisitos de los candidatos a representantes del estamento estudiantil. – Los candidatos a representar al estamento estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE y sus respectivos alternos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de notas equivalente a muy bueno (igual o mayor a 8/10), considerando toda la trayectoria académica del estudiante;
- b) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular;
- c) No haber reprobado ninguna asignatura de la malla curricular durante su trayectoria académica;
- d) No haber recibido sanciones por el cometimiento de faltas disciplinarias durante su trayectoria académica; y,
- e) Presentar un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL

Sección I

Del Tribunal Electoral

Art. 7.- Del Tribunal Electoral. - El proceso electoral de los representantes del personal académico y representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, estará a cargo del Tribunal Electoral.

Art. 8.- Conformación del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral del ISTCRE es la máxima instancia del proceso electoral, y estará conformado por:

- a) El Director de Desarrollo Humano y Gestión Docente, quien la presidirá;
- b) El Coordinador de Grado de la Institución; y,
- c) El Director Jurídico de la Institución o su delegado.

El Tribunal contará con un secretario, que será designado por su Presidente de entre los profesionales del derecho de la Dirección Jurídica de la Institución.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral del ISTCRE:

- a) Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo del proceso para la elección de los representantes del personal académico y de estudiantes ante el HCA;



- b) Calificar que las candidaturas presentadas cumplan los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente e inscribirlas;
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten a las candidaturas;
- d) Velar por el cumplimiento de los principios contenidos en la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior durante el desarrollo del proceso electoral;
- e) Supervisar conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISTCRE el sistema informático para el normal desarrollo del proceso de inscripción de candidaturas y elecciones en el caso de procesos desarrollados a través de medios telemáticos; y,
- f) Las demás que requiera para garantizar el desarrollo y conclusión de los procesos eleccionarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. 10.- De la Secretaría del Tribunal Electoral. - La Secretaría del Tribunal Electoral del ISTCRE estará a cargo de un profesional del derecho de la Institución, quien será responsable de:

- a) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del Tribunal;
- b) Redactar y elaborar las actas de las sesiones del Tribunal;
- c) Recibir las candidaturas e impugnaciones presentadas y ponerlas en conocimiento del Presidente del Tribunal;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida;
- e) Notificar las resoluciones expedidas por el Tribunal;
- f) Conservar y custodiar los archivos del Tribunal; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por el Tribunal o su Presidente.

Sección II De las Juntas de Votación

Art. 11.- De las Juntas de Votación. - Las Juntas de Votación son instancias de apoyo para el desarrollo de procesos electorales de carácter presencial, son responsables de receptor el voto de los miembros del personal académico y estudiantes que cumplan con los requisitos legales para ejercer su derecho al voto, según corresponda.

En los procesos electorales de carácter presencial se contará con una Junta de Votación por cada Carrera.

Art. 12.- De la integración. - Las Juntas de Votación de cada Carrera estarán integradas por dos docentes y un trabajador designados por el Tribunal Electoral del ISTCRE, instancia que además determinará a quien le corresponde presidir la Junta.



CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Sección I Disposiciones comunes

Art. 13.- Convocatoria. - El Honorable Consejo Académico del ISTCRE dispondrá a través de resolución la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico y representante estudiantil, según corresponda; y, además, aprobará el cronograma electoral.

Con la resolución del HCA, el Tribunal Electoral dispondrá a las instancias correspondientes, la publicación de la convocatoria y el cronograma en la página web de la Institución, así como su remisión a través de los correos electrónicos institucionales del estamento estudiantil o docente, según sea el caso.

Art. 14.- Presentación de candidaturas. - Efectuada la convocatoria, los miembros del personal académico y estudiantes que aspiren a ser representantes de su estamento ante el Honorable Consejo Académico, deberán presentar su candidatura individual con su respectivo alterno ante la Secretaría del Tribunal Electoral a través de los medios establecidos para el efecto.

Para la candidatura de representantes de los estudiantes ante el HCA, no se requerirá que el alterno presente un plan de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constantes en el presente Reglamento.

Art. 15.- Impugnaciones a las candidaturas. - Tras la presentación de candidaturas, los docentes titulares y los estudiantes podrán presentar sus impugnaciones con respecto a los candidatos a representantes de su respectivo estamento, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma, las impugnaciones deberán ser fundamentadas conforme a derecho. Toda impugnación presentada fuera del periodo establecido en el cronograma será rechazada por extemporánea, de lo cual no cabe recurso alguno.

Las impugnaciones se presentarán ante la Secretaría del Tribunal, a través del correo electrónico que se establezca para el efecto; y, deberán contener:

- a) Nombres y apellidos completos del impugnante;
- b) Cédula de ciudadanía del impugnante;
- c) Identificación clara de la candidatura que se impugna;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación; y,
- e) Firma del impugnante.

Únicamente se receptorán y tramitarán las impugnaciones presentadas a través de los medios establecidos por la institución y que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente artículo.



Art. 16.- Resolución de las impugnaciones. - El Tribunal Electoral procederá con la revisión de la o las impugnaciones que cumplan todos los criterios indicados en este Reglamento y emitirá su resolución en el término máximo de dos días, la cual será debidamente notificada al impugnante de manera física o electrónica.

Art. 17.- Calificación de candidaturas. - Concluido el término para la presentación de candidaturas y resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral procederá con su calificación, acto a través del cual se constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente por parte de los aspirantes y sus alternos.

En caso de incumplimiento de los requisitos para ser candidato a representante del personal académico o del estamento estudiantil ante el Honorable Consejo Académico conforme lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Reglamento, se procederá a rechazar la candidatura, de lo cual se notificará al o los interesados.

Sobre lo resuelto por el Tribunal Electoral no cabrá apelación o impugnación de ninguna naturaleza.

Art. 18.- Inscripción de candidaturas. - Las candidaturas que cumplan con lo prescrito en este Reglamento serán inscritas por el Tribunal y procederá con la elaboración de las listas correspondientes para su publicación en los medios establecidos para el efecto.

Art. 19.- Elaboración del padrón electoral. - Para la elaboración del padrón electoral, el Tribunal solicitará a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente y a las Direcciones de Carrera la información de docentes y estudiantes que legalmente puedan ejercer su derecho al voto, según corresponda.

Con base en la información proporcionada se procederá a elaborar el padrón para el correspondiente proceso electoral y se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional a través de la página web.

Art. 20.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se efectuará en el periodo establecido en el cronograma de elecciones, se ejecutará en las condiciones y a través de los medios establecidos por el Tribunal Electoral.

Se prohíben los actos de campaña que representen inobservancia de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, aquellos que atenten contra la institucionalidad y autonomía del ISTCRE; y, aquellos que pudiesen perjudicar la honra de los candidatos o miembros de la comunidad institucional.

Parágrafo I

Tipología de los votos

Art. 21.- Tipología de los votos. - En los procesos electorales de representantes del personal académico y del estamento estudiantil del ISTCRE, se podrá ejercer el derecho al voto de la siguiente manera:

- a) **Voto válido:** Se entenderá válido todo voto que a través de medios físico o telemáticos exprese la voluntad del votante, considerando lo siguiente:



- a. Los miembros del personal académico deberán consignar su voto a favor por cuatro de los candidatos constantes en la papeleta o en el sistema informático.
 - b. Los estudiantes deberán consignar su voto por uno de los candidatos constantes en la papeleta o en el sistema informático.
- b) **Voto en blanco:** Se considerará voto en blanco la falta de registro a favor de alguno de los candidatos inscritos, sea en la papeleta o en el sistema informático.
- c) **Voto nulo:** Se considera nulo aquel en el que se emiten más votos de los permitidos según el proceso correspondiente, se altera la papeleta de votación o, en su defecto, en el sistema informático se selecciona la opción “anular voto”.

Los votos blancos y nulos no serán asignados a ningún candidato.

Parágrafo II De la jornada de votación

Art. 22.- Jornada de votación. - La jornada de votación iniciará oficialmente a las 08h30 y concluirá a las 16h00 del día establecido en el calendario electoral aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

Parágrafo III De la impugnación de resultados

Art. 23.- Presentación de impugnaciones. - Tras la proclamación de resultados, el personal docente o los estudiantes, respectivamente, tendrán 3 días hábiles posteriores a la elección para presentar la o las impugnaciones que estimen pertinentes a los resultados ante el Tribunal Electoral. Toda impugnación presentada fuera de este periodo será rechazada por extemporánea.

Art. 24.- Del contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito, en la que deberá constar:

- a) Nombres, apellidos completos y cédula de ciudadanía del o los impugnantes;
- b) Fundamentos de hecho de la impugnación, que deberán mantener un orden cronológico;
- c) Fundamentos legales que sustentan la impugnación;
- d) Pruebas que sustenten la impugnación;
- e) Copia de cédula y carné institucional del o los impugnantes;
- f) Firma.

Art. 25.- Resolución de las impugnaciones. - El Tribunal Electoral procederá a la revisión de la o las impugnaciones que cumplan todos los criterios indicados en el presente Reglamento y en el término de 2 días hábiles expedirá la resolución correspondiente en la que se acepta o rechaza la impugnación presentada.



De aceptarse la impugnación o impugnaciones presentadas, se efectuará el procedimiento correspondiente para convocar nuevamente a elecciones, las cuales deberán celebrarse en el término máximo de 15 días.

De negarse la impugnación o impugnaciones presentadas, se procederá a la proclamación oficial de ganador o ganadores, quienes inmediatamente serán posesionados.

Las decisiones del Tribunal Electoral son de carácter inapelable.

Sección II

De la jornada electoral a través de medios telemáticos

Art. 26.- Medios para el desarrollo del proceso. - Las distintas etapas del proceso electoral de representantes del personal académico y estudiantes ante el Honorable Consejo Académico a través de medios telemáticos, se efectuarán conforme lo prescrito en la presente Sección, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral para garantizar su normal desarrollo y conclusión.

Art. 27.- Del sistema informático para el ejercicio del voto. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISTCRE será la instancia responsable de desarrollar e implementar un sistema con sus correspondientes protocolos para el ejercicio del voto a través de los medios digitales que dispone la Institución. Este sistema deberá garantizar:

- a) El secreto del voto;
- b) Identificación clara de candidatos y listas;
- c) Que miembros del personal académico y estudiantes ejerzan su derecho al voto por una sola ocasión; y,
- d) Generación del reporte de resultados de votos consolidados a la finalización del proceso electoral.

Art. 28.- Manejo del sistema informático para el ejercicio del voto. - El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación será el responsable del manejo del sistema a ser utilizado para el ejercicio del derecho al voto, siendo el único que poseerá las claves de acceso para iniciar la jornada electoral, cierre del sistema y emisión de reportes, actividades que se podrán ejecutar exclusivamente en presencia del Tribunal Electoral y del Notario Público según las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 29.- Del rol de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en las elecciones a través de medios telemáticos. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISTCRE prestará asistencia técnica al Tribunal Electoral en todo momento para la implementación y correcta ejecución de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo del proceso electoral.



En caso de que, en la ejecución del proceso electoral, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación determine o detecte de forma sustentada la vulneración o hackeo del sistema informático, se notificará al Tribunal Electoral, a fin de que éste disponga las acciones necesarias para garantizar la normal ejecución del proceso.

Art. 30.- Instalación de la jornada electoral. - En el día previsto para el desarrollo de las elecciones, el Tribunal se instalará en sesión permanente y convocará a la misma al Director de Tecnologías del ISTCRE, para que, en el horario previsto en este Reglamento, habilite el sistema implementado para el ejercicio del derecho a elegir de los miembros del personal académico y estudiantes de la institución. En este mismo acto se declarará el inicio de la jornada de votación. De este acto se dejará constancia en el acta de la sesión del Tribunal Electoral.

Adicionalmente, el Secretario del Tribunal dará fe de que el sistema se ha habilitado en este acto y los contadores se encuentran en cero para la jornada de votación.

Art. 31.- Votación. - Concluido el acto de instalación y declaratoria de inicio de la jornada de votación, los docentes titulares de la Institución y estudiantes legalmente matriculados ejercerán su derecho al voto a través de la plataforma institucional prevista para el efecto, a la cual se accederá con las credenciales personales de usuario provistas por el Instituto.

El uso de las credenciales y manejo de la plataforma, son de exclusiva responsabilidad de cada miembro del personal académico y estudiante del ISTCRE.

Art. 32.- Cierre de la Jornada de votación. - A las 16h00 el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en presencia del Tribunal Electoral, procederá a cerrar el sistema informático de votaciones. Acto del cual dará fe el Secretario del Tribunal, luego de lo cual, se declarará concluida la jornada de votación.

Art. 33.- Informe de resultados. - Concluida la jornada de votación, el Tribunal Electoral dispondrá que el Director del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación genere el reporte del sistema informático, en el que se evidenciarán los resultados de la votación.

Los representantes de las listas inscritas dentro del proceso eleccionario podrán estar presentes, sea de manera física o a través de medios telemáticos, en el proceso de generación del informe correspondiente, previo a la proclamación de los resultados.

Art. 34.- Determinación de ganadores y proclamación de resultados. - Con base en el informe generado por el sistema, el Tribunal Electoral procederá a la determinación de ganadores y proclamación de resultados, lo cual constará en el Acta correspondiente.

Art. 35.- Entrega de resultados al HCA. - Una vez concluido el proceso de determinación de ganadores, proclamación de resultados y vencido el término para la presentación de impugnaciones, de ser el caso, el Tribunal Electoral remitirá el Acta correspondiente al Rector de la Institución, para que se disponga la convocatoria a sesión del HCA en la que se posesionará a los representantes del personal académico y estudiantes electos.



Sección III

De la jornada electoral presencial

Art. 36.- Modalidad presencial. – Las elecciones presenciales se registrarán por las disposiciones de esta Sección, sin perjuicio de las normas comunes contenidas en el Capítulo V y las disposiciones que emita el Tribunal Electoral.

Art. 37.- Instalación de Juntas de Votación. – A las 08h00 del día previsto en el cronograma, se instalará en el recinto asignado para el efecto, una Junta de Votación por Carrera, lo cual será debidamente constatado por el Tribunal Electoral, previo a iniciar la jornada de votación en el horario previsto en el presente Reglamento, cada Junta deberá:

- a) Recibir el material electoral (urnas, papeletas y actas) con acta de entrega firmada por el Presidente de la Junta y el Presidente del Tribunal Electoral.
- b) Verificar antes del inicio de la jornada la integridad de las urnas y las papeletas, dejando constancia en el Acta de instalación.

Art. 38.- Reglas para el ejercicio del derecho al voto. – Para el ejercicio del derecho al voto de los miembros del personal académico y estudiantes del ISTCRE se atenderá a lo siguiente:

- a) Los votantes deberán presentar su cédula o carné institucional ante la Junta de Votación;
- b) La Junta comprobará su inclusión en el padrón electoral físico;
- c) Se entregará la papeleta y se indicará el lugar asignado para marcar el voto en privado; y,
- d) Tras votar, se depositará la papeleta en la urna visible a todos los miembros de la Junta.

Art. 39.- Garantías del sufragio. – El Presidente y los vocales de la Junta de Votación deberán:

- a) Velar por el orden y el secreto del voto;
- b) Impedir la inducción al voto o la propaganda en un radio de 50 metros del puesto;
- c) Atender cualquier incidente, dejando constancia en el Acta correspondiente.

Art. 40.- Escrutinio de votos. – A las 16h00, la Junta cerrará la urna y procederá al escrutinio público de las papeletas. Se contarán primero los votos válidos, en blanco y nulos, dejando constancia numérica en el Acta de escrutinio.

Art. 41.- Remisión de resultados. – El Acta de escrutinio de cada Junta se remitirá de inmediato al Tribunal Electoral, acompañada de:

- a) Acta de entrega de material electoral; y,
- b) Papeletas nulas y en blanco ordenadas en sobres sellados.



Art. 42.- Determinación de ganadores y proclamación de resultados. - Con base en el Acta de escrutinio, el Tribunal Electoral procederá a la determinación de ganadores y proclamación de resultados.

Art. 43.- Entrega de resultados al HCA. - Una vez concluido el proceso de determinación de ganadores, proclamación de resultados y vencido el término para la presentación de impugnaciones, de ser el caso, el Tribunal Electoral remitirá el Acta correspondiente al Rector de la Institución, para que se disponga la convocatoria a sesión del HCA en la que se posesionará a los representantes del personal académico y estudiantes electos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier asunto que no se encuentre normado en el presente Instrumento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Segunda. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Tercera. - El Tribunal Electoral, una vez aprobada la convocatoria a elecciones por parte del Honorable Consejo Académico, podrá, por razones de seguridad, accesibilidad, eficiencia u otras causas justificadas, determinar la modalidad de votación (presencial o telemática), mediante resolución motivada que deberá ser comunicada oportunamente a los estudiantes o miembros del personal académico.

Dependiendo de la modalidad de votación establecida, el Tribunal Electoral expedirá los procedimientos y resoluciones necesarias para velar por el normal desarrollo del proceso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese el Reglamento de Elecciones de Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE aprobado mediante Resolución JUR-ISTCRE-20-12-2019-01224-RE de 20 de diciembre de 2019 y sus reformas.

Segunda. - Deróguese el Reglamento de Elecciones de los Representantes del Personal Académico del ISTCRE ante el Honorable Consejo Académico, aprobado mediante Resolución RHCA-SE-03-No.005-2024 de 04 de abril de 2024 y sus reformas.

Tercera. - Deróguese la Normativa para la Elección a través de Medios Telemáticos de Representantes del Personal Académico y Estudiantes del ISTCRE ante el Honorable Consejo Académico aprobada mediante Resolución RHCA-SO-02-No.001-2022 de 07 de febrero de 2022 y sus reformas.


Cuarta. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.




DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 17 días del mes de junio de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, del año en curso.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado mediante resolución RHCA-SO-06-No.001-2025, en sesión desarrollada a 17 días del mes de junio de 2025.

Lo certifico. -


Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

